

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



**FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO**

PROYECTO DE GRADO

**MEDIDAS PREVENTIVAS AMBIENTALES FRENTE A LAS
COMPETENCIAS DE LOS INSPECTORES DE POLICIA EN
COLOMBIA A LA LUZ DE LA LEY 1801 DE 2016.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.
DERECHO CONSTITUCIONAL, REFORMA A LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y BLOQUE DE
CONSTITUCIONALIDAD.**

**AUTORA
MARTHA ELIZABETH GARCÍA NAVARRETE.**

**BOGOTÁ
2018.**

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

PROYECTO DE GRADO
MEDIDAS PREVENTIVAS AMBIENTALES FRENTE A LAS
COMPETENCIAS DE LOS INSPECTORES DE POLICIA EN
COLOMBIA A LA LUZ DE LA LEY 1801 DE 2016.
SUB TEMA: COMPETENCIAS DE LOS INSPECTORES DE
POLICIA, FRENTE A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS
AMBIENTALES EN COLOMBIA.

AUTORA

MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE.

DOCENTE TUTOR: DAVID GARCÍA VANEGAS

BOGOTÁ

2018.

Nota de aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del Jurado

Bogotá, 2018

CONTENIDO

RESUMEN

Palabras claves.

ABSTRACT.

Keywords.

Introducción

CAPITULO I

Problema, hipótesis, objetivos

Problema

Hipótesis

Objetivos.

Objetivo general

Objetivos específicos

Justificación.

CAPÍTULO II

Estado del Arte

Desarrollo histórico de la normativa Ambiental en Colombia

Estado actual de la investigación

CAPÍTULO III

Marco Teórico-Conceptual.

Marco normativo

Concepto, definición y alcance de la normativa ambiental.

Normativa Medio ambiental en Colombia.

Marco teórico conceptual

CAPÍTULO IV

Derecho Ambiental y Protección al medio ambiente en Colombia

Medidas Preventivas ambientales en Colombia.

Tipos de medidas preventivas ambientales en Colombia

Amonestación Escrita

Decomiso y Aprehensión Preventivos

Suspensión de Obra, Proyecto o Actividad

Competencias en materia ambiental de los inspectores de Policía de acuerdo con la ley 1801 de 2016.

Conductas que constituyen infracciones ambientales en el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

Aplicabilidad de las medidas preventivas ambientales, respecto a las competencias de los Inspectores de Policía.

Conclusiones y propuestas

Referencias

Normatividad**Disposiciones jurídicas internacionales consultadas****Decisiones judiciales****ANEXOS****Anexo 1****Anexo 2.****Anexo 3.****Anexo 4.**

RESUMEN

La Constitución Política de Colombia de 1991 enalteció el manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente como Derecho Constitucional ya que se desarrolla en los principios del Derecho a un ambiente sano, el medio ambiente como patrimonio común y de Desarrollo Sostenible, por tal razón el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 les otorga a los Inspectores de Policía competencias para implementar medidas preventivas ambientales con el fin de advertir sobre las diferentes actuaciones de los ciudadanos que conllevan al deterioro ambiental y así velar por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes, comunicando a las autoridades competentes ambientales para que procedan de manera inmediata y apliquen la normativa pertinente a que haya lugar.

Palabras claves.

Amonestación, Biodiversidad, Competencias, Infracciones ambientales, Ley, Medio ambiente, Megadiverso, Policía, Prevención, Recursos naturales, SINA.

ABSTRACT.

The Political Constitution of Colombia of 1991 extolled the management and conservation of natural resources and the environment as Constitutional Law since it develops in the principles of the Right to a healthy environment, the environment as a common heritage and of Sustainable Development, as such reason the New National Code of Police and Coexistence Law 1801 of 2016 gives Police Inspectors competence to implement environmental preventive measures in order to warn about the different actions of citizens that lead to environmental deterioration and thus ensure compliance with current mining and environmental regulations, communicating to

the competent environmental authorities so that they proceed immediately and apply the pertinent regulations that may apply.

Keywords.

Admonition, Biodiversity, Competencies, Environmental infractions, Law, Environment, Megadiverse, Police, Prevention, Natural resources, SINA

Introducción

El tema del medio ambiente en Colombia se plantea desde el compromiso que debe desarrollar el Estado para implementar Medidas Preventivas Ambientales que promuevan la protección de la diversidad e integridad del mismo, puesto que siendo a nivel mundial uno de los países más megadiversos es necesario que la Normativa Medio Ambiental se aplique de manera eficiente en contraste a la base constitucional expuesta en el artículo 79 como el derecho que todas las personas tienen respecto al disfrute de un ambiente sano y la obligación de ser protegido por parte del Estado.

La preocupación por el Medio Ambiente se ha consolidado desde la Constitución Política de 1991 y se desarrolla en los principios Generales Ambientales, expuestos en su artículo 1º, destacando el Proceso de Desarrollo Económico y Social del país que se guiará por los Principios Universales y de Desarrollo Sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, consecuentemente surge la Normativa Medio Ambiental para la gestión y el control del mismo, partiendo de la expedición de la Ley 99 de 1993, seguidamente la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 regula de manera integral el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones ambientales por parte de las Autoridades Ambientales.

De acuerdo con las anteriores Leyes, el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 otorga ciertas facultades a los Inspectores de Policía para que actúen conforme a la Norma y apliquen las Medidas Ambientales Preventivas referidas dentro de las categorías de convivencia descrita en el artículo 6, numeral 3ro, el cual se plantea

“favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente”. (Ley 1801, art.6, 2016).

Es importante reconocer que el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, plantea la responsabilidad ambiental a partir del compromiso de protección a través de la prevención de los diferentes daños ambientales y contaminación, promoviendo el cumplimiento de la normativa preventiva ambiental. Así mismo los Inspectores de Policía adquieren unas competencias para actuar en defensa y protección de los recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas como base de vida de todo ser humano aportando al desarrollo sostenible bajo el enfoque de derechos constitucionales.

Para finalizar, se debe destacar los aportes que la Ley 1801 de 2016 trae acorde a la Protección del Medio Ambiente, la responsabilidad y cuidado que los ciudadanos deben realizar afín del cumplimiento de la misma, ya que los Inspectores de Policía de acuerdo a la Normativa Ambiental vigente estarán encargados de velar por el cuidado y garantía del medio ambiente como lo indica el Título IX Del Ambiente de la Ley en mención, por tal razón podrán imponer y ejecutar medidas preventivas por actuaciones que dañen el medio ambiente, el aire, fauna y flora y todos los comportamientos contrarios a la preservación del mismo.

CAPITULO I

Problema, hipótesis, objetivos

Problema

La Ley 1801 de 2016, plantea en su título IX, Del Ambiente, la aplicación de medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras, siendo los Inspectores de Policía en Colombia quienes propenderán por velar por el cumplimiento de las mismas acorde a sus funciones con la certeza que su actuación será la de evitar la continuación de daños o realización de acciones negativas por agentes en contra del medio ambiente de este país.

Por ende, la prevención de las actuaciones en contra del medio ambiente colombiano aun no es notoria y/o destacada en cuanto a la efectividad de las competencias de los Inspectores de Policía y el deber del cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes, hecho que es preocupante, por su impacto a nivel social y los efectos que se producen sobre todos los recursos naturales.

Destacando la importancia de este tema se halla en la existencia y efectiva aplicabilidad de una nueva legislación y regulación ambiental que se debe ejercer por parte de los Inspectores de Policía de acuerdo a la Ley 1801 de 2016, puesto que los recursos naturales se están impactando negativamente, deteriorándose, contaminándose y extinguiéndose por falta de eficacia en la aplicación de las medidas preventivas ambientales vigentes en este país, lo que conlleva a establecer en la presente investigación si son suficientes las competencias dadas a

los Inspectores de Policía respecto a la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el Nuevo Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016.

Es así como en Colombia con la nueva Ley 1801 del 29 de junio 2016, Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, surge una reforma de acuerdo con el quehacer de los Inspectores de Policía frente a la protección del medio ambiente, como se especifica en el Artículo 6°. Categorías jurídicas. “Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública”, especificando su alcance en el Numeral 3, que respectivamente invita a todos los miembros de la sociedad colombiana a proteger los recursos naturales y el patrimonio ecológico para que en el presente y futuro de nuestras generaciones sostengan una relación amigable y sostenible con el medio ambiente, es así que en concordancia a lo establecido en la Constitución Política de 1991, en el Capítulo III donde se estipulan los derechos colectivos y ambientales, y la Ley 1333 de 2009, siendo notorio que estas normas son invisibles en la realidad que refleja el medio ambiente en un nuestro país, puesto que no se determina explícitamente el medio de control y la actuación de los Inspectores de Policía cuando se presenta incumplimiento de las mismas.(Ley 1333, 2009) (Ley 1801, art.6, 2016).

Acorde a lo anterior se resalta que la Constitución Política de Colombia de 1991, define en el Capítulo III, lo referente a los Derechos Colectivos y del Ambiente, en el que dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.(Constitución Política de Colombia, Cap.III).

Además la aplicación de las medidas preventivas y correctivas ambientales, dispuestas en la Ley 1801 de 2016, especifican que los Inspectores de Policía son los encargados de custodiar el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes y cuando se obre por parte de los ciudadanos en contra de las mismas remitirán informe a las autoridades competentes para que se apliquen las medidas acordes a la infracción, puesto que los Inspectores de Policía solo pueden imponer las medidas preventivas como amonestación verbal o escrita, decomiso preventivo de especímenes de fauna o flora, suspensión de obra o actividad, lo cual consiente que algunos ciudadanos perpetren daños irreparables al medio ambiente por esta razón es pertinente considerar, si realmente las actividades que desarrollan los Inspectores de Policía garantiza la prevención y control de los diferentes daños que se ocasionan al medio ambiente, puesto que ellos solo podrán velar por los anteriores sin exigir la reparación oportuna de los daños causados, quedando en la incertidumbre la actuación efectiva que deben desarrollar conforme a la normativa ambiental.(Ley 1801, Art.6, 2016).

Por consiguiente en su actuar los Inspectores de Policía manejan la carga de la prueba en materia ambiental, exceptuándose en el principio de presunción de inocencia, siendo la carga de la misma asumida por el infractor como se especifica en el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia en los procedimientos que se adelanten por comportamientos que afecten el ambiente y el patrimonio ecológico, se presumirá la culpa o el dolo del infractor, y así mismo a quien le corresponde probar que no está incurso en el comportamiento contrario a la convivencia correspondiente.(Ley 1801, Art.96, 2016).

Igualmente el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia no es indiferente a la problemática que aqueja el medio ambiente en Colombia y por eso partiendo del artículo No.8

, principios No.8, “La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico” detallándose en el Título IX, la importancia específica en materia ambiental, en el cual se presentan las medidas de prevención y control respecto a la protección ambiental y de los recursos naturales en Colombia, pero aun en el vacío de la misma se especifica que estas medidas son provisionales; así las cosas, la autoridad de policía da traslado a la entidad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la medida preventiva con la pretensión de mitigar los daños pero desafortunadamente el anterior proceder deja a la deriva el seguimiento oportuno del proceso adecuado que se debería implementar para que la atenuación de los daños ambientales sea notoria. (Ley 1801, art.8, 2016).

Con lo anterior surge como problema ¿Son suficientes las competencias dadas a los inspectores de policía respecto a la aplicación de las medidas preventivas de acuerdo con la Ley 1801 de 2016?

Hipótesis

Si son suficientes las competencias dadas a los inspectores de policía respecto a la aplicación de las medidas preventivas ambientales de acuerdo con la ley 1801 de 2016, puesto que sus funciones solo alcanzan la prevención, ya que solo son actores responsables que determinan la aplicación de las medidas preventivas que tienen por objetivo prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, por ende como autoridad civil no tienen la facultad de sancionar los hechos que se desarrollan en contra del medio ambiente acorde a lo expuesto desde la Constitución Política de 1991, solo actúan

como entes de control y prevención ya que para sancionar ciertas actuaciones en contra del medio ambiente se debe remitir a los entes que se establecen la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, como lo son el Ministerio del Medio Ambiente, el SINA y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Las medidas preventivas que aplican los inspectores de policía acorde a la ley 1801 de 2016, son las establecidas en el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, i) amonestación escrita, ii) decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; iii) Aprehensión preventiva de especímenes, productos o subproductos de fauna y flora silvestres ; y iv) suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, razón por la cual algunas actuaciones de los ciudadanos colombianos rompen el criterio de la prevención lo cual conlleva a la sanción siendo medidas más eficaces por los efectos inmediatos que deben surtir, en relación con la protección del medio ambiente, así mismo como se expone en la Ley 1801 de 2016 los procesos se rigen en virtud a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo anterior los Inspectores de Policía cuentan con competencias suficientes para la aplicación de las medidas preventivas ambientales expuestas en el Título IX, Artículo 96 de la ley 1801 de 2016 las cuales pueden conllevar a hacer necesario la aplicación de una medida sancionatoria la cual solo la pueden determinar las autoridades competentes según la Ley 1333 de 2009.

Objetivos.***Objetivo general***

Analizar si las competencias de los Inspectores de Policía en Colombia son suficientes respecto a la aplicación de medidas preventivas ambientales de acuerdo Ley 1801 de 2016.

Objetivos específicos

Identificar la legislación que establece las medidas preventivas ambientales en Colombia, de acuerdo con las competencias que desarrollan los inspectores de policía.

Analizar la jurisdicción constitucional respecto de la aplicación de medidas preventivas en Colombia.

Determinar si los inspectores de policía de acuerdo con las competencias otorgadas en el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia pueden aplicar efectivamente las medidas preventivas ambientales en Colombia.

Justificación.

Con este trabajo de investigación se busca determinar si las competencias de los inspectores de policía en Colombia frente a la aplicación de medidas preventivas ambientales establecidas en el ordenamiento jurídico son suficientes partiendo de la Ley 1801 de 2016, aspecto que se espera obtener mediante el desarrollo de tres (3) objetivos planteados de la siguiente manera: el primero de ellos, apunta a analizar las competencias de los inspectores de policía de acuerdo a su actuar frente a la legislación medio ambiental; el segundo, a analizar

la jurisprudencia respecto a las medidas preventivas ambientales en Colombia de acuerdo a las competencias de los inspectores de policía y finalmente, establecer si las competencias otorgadas a los inspectores de policía son suficientes y aplican de manera efectiva las medidas preventivas ambientales.

A partir del Nuevo Código Nacional de policía, Ley 1801 de 2016, conjuntamente con lo determinado en la Constitución Política de 1991, se busca promover la protección del medio ambiente a través de la implementación de medidas preventivas que plantean la formulación de la responsabilidad individual y social de las diferentes actuaciones que se realizan por parte de algunos ciudadanos en contra de los diferentes recursos naturales que desafortunadamente conlleva al deterioro y/o daño ambiental.

Respecto a lo anterior la Corte Constitucional, en la Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio-Palacio, denomina la Constitución Política de la Nación como "Constitución Ecológica", ya que en el Capítulo 3, titulado "De los derechos colectivos y del ambiente", se expone en los Artículos 78 al 82, la protección a la salud, seguridad y goce de un ambiente sano, siendo el estado colombiano el responsable de promover el manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De acuerdo con lo anterior los inspectores de policía podrán desarrollar funciones de prevención y control de los diferentes factores de deterioro ambiental, que despliegan algunas personas que aún no son conscientes de la riqueza invaluable que representan los recursos naturales, como las fuentes hídricas, los bosques, la biodiversidad y ecosistemas que hacen parte

de este país megadiverso a nivel mundial, razón por la cual se hace necesario imponer las sanciones legales previstas en la normativa y exigir la reparación de los daños causados.

No obstante, según el artículo 1º de la Ley 1801 de 2016, en su objeto, refiere que este Código busca establecer condiciones de sana convivencia ya que es de carácter preventivo y en materia ambiental permite a los inspectores de policía la aplicación de medidas preventivas ambientales.

La Ley 99 de 1993 da paso a la creación del Ministerio del Medio Ambiente, siendo el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así mismo organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA. La citada norma, establece en el Título XII, lo referente a las sanciones y medidas de policía; con respecto a las sanciones y medidas preventivas, las mismas fueron reglamentadas por la Ley 1333 de 2009. (Ley 1333, art.1, 2009).

Mediante la Ley 1333 de 2009 se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictaron otras disposiciones, ubicando en el Artículo 1º, lo relacionado con la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en cabeza del Estado y su ejercicio, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Acorde a lo anterior el Título IX de la Ley 1801 de 2016 se refiere al ambiente, explícitamente define la aplicación de medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras en su artículo 96 así: Las autoridades de Policía velarán por el alcance de las normas mineras y ambientales vigentes y si se presenta incumplimiento de las mismas se remitirá informe a las autoridades competentes para que se apliquen las pertinentes.

Refiriéndose directamente a la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 97, las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 por actuaciones en contra de los recursos naturales ya que el medio ambiente como fuente de vida y recurso no renovable esta blindado por los principios constitucionales con a la finalidad prevenir, impedir o evitar la continuación de daños irreparables contra el medio ambiente y los recursos naturales .

CAPÍTULO II

Estado del Arte

Desarrollo histórico de la normativa Ambiental en Colombia

En Colombia el Derecho ambiental ha venido surgiendo a través del tiempo y de las modificaciones a nivel nacional de las normas que se han desarrollado acorde a los cambios ambientales y sociales no solo nacionales sino internacionales, es así como las Normas consideradas hoy en día protectoras del medio ambiente, se ubicaban en diversos sectores del ordenamiento jurídico que busca la protección eminente del medio ambiente.

Es así que el desarrollo histórico de la normativa ambiental en Colombia inicia acorde a lo expuesto en el siguiente texto (Kerguelén E. 2016, p.5) con el aporte de Simón Bolívar en su calidad de Presidente de la Gran Colombia cuando expidió el decreto 5 de julio de 1825 para proteger la fauna en Chuquisaca, también el decreto de 19 de diciembre del mismo año, que buscaba proteger el agua en Bogotá, seguidamente el Decreto de diciembre 02 de 1827 sobre la policía general, donde se reglamentaba el manejo de la salubridad del ambiente y la estética de las poblaciones y, más tarde, el decreto de julio 31 de 1829 que buscaba conservar los bosques de los que se venía extrayendo la madera y las sustancias medicinales, de acuerdo a lo anterior se despliega el comienzo de la normativa ambiental en Colombia. (Carlos Andrés Echeverry Restrepo, 2013)

Además la preocupación del deterioro ambiental a escala mundial fue contemporánea a partir del reporte «Nuestro Futuro Común» de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, lo cual configuró desde su publicación en 1987 el proceso global de interés

ambiental a nivel internacional que da paso 5 años después a la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992), sobre Medio Ambiente y Desarrollo siendo su objetivo establecer una alianza mundial y equitativa para la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, propendiendo a garantizar el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza en equilibrio con el desarrollo sustentable como la única herramienta que asegura la protección y desarrollo ambiental.

Pertinentemente en Colombia, antes de la expedición del Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente en 1974, los recursos naturales fueron manejados con criterios patrimoniales y de explotación. Existieron algunas normas fragmentadas y dispersas como el decreto 1279, Departamento de Tierras Baldías y Bosques Nacionales en el Ministerio de Obras Públicas, el cual permitía el pago de obras con bosques.

De otro lado, el Código Fiscal Nacional contentivo de normas sobre uso de los bosques en terrenos baldíos con fines tributarios, situación corregida con la Ley 119, que creó la Comisión Forestal en 1989.

El decreto 376 sobre pesca marítima, el decreto 1975 de 1959 sobre pesca en aguas dulces de uso público y se creó el INDERENA (Sánchez, 2002).

En complemento, a partir de la Convención de Estocolmo 1972, el Congreso colombiano expidió la ley 23 de 1973 que concibió al medio ambiente como patrimonio común de los colombianos y autorizó al ejecutivo para la expedición de un código de recursos naturales, el cual se concretó con el Decreto 2811 de 1974 que concertó la legislación dispersa, dándose

apertura al Código Nacional de los Recursos Renovables y de la Protección al Medio Ambiente, siendo reglamentado por:

- Decreto 877 de 1976, en lo atinente a los recursos forestales.
- El decreto 1337 de 1978, en cuanto a educación ambiental.
- El decreto 1415 de 1978, que creó la comisión conjunta de asuntos ambientales.
- El decreto 1541 de 1978, que reglamentó las aguas no marítimas.
- El decreto 1608 de 1978, sobre fauna silvestre.
- El decreto 1741 de 1978, que reglamentó las áreas de recursos hidrobiológico.
- El decreto 1715 de 1978 que protege el paisaje.
- El decreto 2115 de 1978 permisos de aprovechamiento forestal.
- El decreto 2104 de 1983 residuos sólidos.
- El decreto 1594 de 1984, en lo referente al uso del agua y el vertimiento de residuos líquidos.

Es importante destacar la ley 9 de 1979 (Código sanitario) que tiene como objeto preservar, y restaurar, las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, el cual ha sido reglamentado por el decreto 1594 de 1984, mencionado anteriormente, en conjunto cada decreto se estableció centradamente para protección y manejo de una parte del medio ambiente en el territorio colombiano.

Seguidamente el reconocimiento del Derecho a un ambiente sano y su consagración como Derecho Fundamental y/o colectivo con la promulgación de la Constitución de 1991, estableció la función ecológica de la propiedad, señaló los deberes ambientales del Estado, los

derechos ambientales de los ciudadanos, ordenó la formulación de políticas ambientales como parte del Plan Nacional de Desarrollo e introdujo la noción de desarrollo sostenible como meta para la sociedad.

En 1993 fue expedida la Ley 99 del mismo año, en la que se estableció el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se creó el Ministerio del Medio Ambiente como máxima autoridad en materia ambiental.

Por ende en Colombia la normativa ambiental ha venido avanzando notablemente en las últimas tres décadas específicamente desde la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Decreto Ley 2811 de 1974 Código de recursos naturales renovables y de protección al medioambiente el constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normativa integral sobre el medio ambiente, por tal razón en 1991 la Constitución Política de Colombia se considera la Constitución verde puesto que en 53 de sus artículos hace referencia al tema del medio ambiente, manejo y conservación de los recursos naturales a través de los siguientes principios fundamentales Derecho a un ambiente sano, el medio ambiente como patrimonio común y Desarrollo Sostenible.

Acorde a lo anterior se plantean los principios que implican la actuación del hombre frente al medio ambiente siendo necesario un adecuado manejo, protección y buenos cuidados ya que se depende del mismo para la vida en el presente y el futuro, por eso Colombia crea la Comisión sobre Desarrollo Sostenible (CDS) en diciembre de 1992 para regular la normativa ambiental como la base primordial que permite la subsistencia de los diferentes recursos naturales del país.

Estado actual de la investigación

Investigación 1	
Título y año	La inspección ambiental, la evaluación de impacto ambiental, la autorización ambiental y la auditoría ambiental. Año 2017
Autor (es)	Alcides Antúnez Sánchez
Institución	Universidad de Granma. Cuba.
Fuente	Revista Derecho Público Iberoamericano N° 10, pp. 161-148 [abril 2017]
Hipótesis	Los avances en la política ambiental y la gestión ambiental en las organizaciones empresariales han permitido articular estrategias de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente como paradigmas de la política ambiental de los Estados.
Objetivos	Sistematizar los elementos que configuran a los instrumentos de tutela ambiental (evaluación de impacto ambiental, inspección ambiental, licencia ambiental y auditoría ambiental) para delimitar sus puntos de conexión, como parte de la política ambiental en pos de alcanzar una adecuada gestión ambiental sostenible.
Conclusiones	<p>Los puntos de contacto de los instrumentos ambientales, como la Evaluación de Impacto Ambiental, la Inspección Ambiental, la Licencia Ambiental y la Auditoría Ambiental, tienen como el elemento clave la prevención como principio del Derecho Ambiental, visto y aplicado desde una perspectiva del sector empresarial industrial; más que la reparación por el daño ambiental, lograda con una gestión ambiental adecuada y mayor responsabilidad con el acatamiento de la normativa ambiental, al aplicarse de manera adecuada la Responsabilidad Social Empresarial.</p> <p>En la ejecución de los instrumentos ambientales como la Evaluación de Impacto Ambiental, la Inspección Ambiental, la Licencia Ambiental y la Auditoría Ambiental como instituciones jurídicas reconocidas en ley, decreto o reglamentos; los mismos aplican procesos y</p>

	<p>procedimientos, predomina la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad por sus ejecutantes por la multidimensionalidad de la cuestión ambientalista en la protección del bien público ambiente, como parte de la política ambiental para la implementación de la gestión pública ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible como res comunes.</p> <p>La triada Evaluación de Impacto Ambiental, Inspección Ambiental y Licencia Ambiental no es complementada por la Auditoría Ambiental, esta actividad de control es el instrumento de gestión más integrador, toda vez que evalúa las acciones realizadas en la Evaluación de Impacto Ambiental, la Inspección Ambiental y la Licencia Ambiental otorgada, si se han cumplido todos los requerimientos técnicos y el principio de legalidad por sus ejecutores, hace una evaluación del cumplimiento de los procedimientos contables en relación con las acciones ejecutadas y si se actuó conforme a Derecho del patrimonio presupuestario destinado a la protección ambiental, como del sistema de gestión ambiental en funciones.</p> <p>La inspección y la auditoría ambiental tienen elementos en común que las definen como actividad de control, pero difieren en la institución que las ejecuta y los procesos y procedimientos para su contextualización por el cuerpo de inspectores y auditores, es realizada por sujetos estatales y privados.</p> <p>La ciencia económica aportó tres elementos para el estudio de la problemática ambiental, su naturaleza de recursos extractivos, la calidad de vida, y la contaminación. Esta última, calificada como el abuso de la capacidad asimilativa del medio ambiente, en cuanto vertedero de residuos y desperdicios, es aquí donde entran a jugar un rol preponderante de los instrumentos de gestión analizados.</p>
Investigación 2	
Título y año	Eficacia del comparendo ambiental en la plaza de mercado de la ciudad de Manizales 2011-2015. Año 2016

Autor (es)	John Jairo Trujillo González
Institución	Universidad de Manizales. Facultad de ciencias jurídicas. Manizales
Problema	Para la investigación se tuvo como propósito fundamental establecer ¿cuál es la eficacia del comparendo ambiental en la plaza de mercado de la ciudad de Manizales en el período 2011-2015?
Hipótesis	El comparendo ambiental en la plaza de mercado de la ciudad de Manizales no es eficaz, debido al manejo inadecuado de las basuras y residuos generados por los comerciantes formales e informales, toda vez que puede provocar diversos problemas de salud y daños al medio ambiente; además, ocasionar diferentes conflictos en el orden social, ambiental, económico y de seguridad, lo que puede estar relacionado con la falta de cultura ciudadana y la ausencia de las autoridades administrativas y policivas para aplicar la norma en el sector.
Objetivos	<p>General</p> <p>Establecer la eficacia del comparendo ambiental en la plaza de mercado de la ciudad de Manizales en los años 2011-2015.</p> <p>Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Describir el marco teórico, normativo, jurisprudencial y doctrinal del comparendo ambiental. 2. Conocer las diferentes acepciones y conceptos de las clases de eficacia. 3. Identificar las actividades desarrolladas en la plaza de mercado de la ciudad de Manizales, con relación a la aplicación del comparendo ambiental en el periodo 2011-2015. 4. Determinar la eficacia del comparendo ambiental en la plaza de mercado de la ciudad de Manizales en los periodos 2011-2015.
Conclusiones	Se evidenció que el comparendo ambiental en la plaza de mercado de la ciudad de Manizales en los periodos 2011-2015 no es eficaz, porque no se han desarrollado procesos pedagógicos que den cuenta del

	<p>conocimiento de la norma por parte de los comerciantes, lo que hace que la falta de información incida directamente en la inadecuada disposición de los residuos sólidos generados en el sector, que a su vez imposibilita a las autoridades administrativas y policivas imponer sanciones a los infractores.</p> <p>Respecto al marco teórico, normativo, jurisprudencial y doctrinal, se desarrolló un rastreo de información desde los ámbitos internacional, nacional y local, de conceptos, autores, leyes, decretos y acuerdos relacionados con el medio ambiente y comparendo ambiental, cuyos hallazgos determinaron que desde el año 1972 se generara una movilización en torno a la legislación ambiental y la creación de organismos de carácter internacional para la formulación de políticas públicas promoviendo la institucionalización de la gestión ambiental, estableciendo responsabilidades y compromisos por parte de los países para ajustar o modificar sus sistemas jurídicos.</p> <p>Ante la necesidad de establecer mecanismos para minimizar los efectos de la degradación ambiental, los organismos de cooperación internacional han generado la importancia de crear instrumentos económicos y financieros que regulen la gestión ambiental, es así como en Colombia se expide la norma que regula el comparendo ambiental y el procedimiento sancionatorio para aquellos que comentan infracciones contra el medio ambiente.</p> <p>Si al indagar sobre las distintas acepciones y clases de eficacia, tomando como referencia la eficacia de aplicación de Hierro (2003), quien manifiesta que no todas las normas existentes son eficaces y que estas existen si se puede comprobar su validés y agrega que el legislador crea una norma con una finalidad y no todas las veces es aplicada, podemos deducir que, en el caso de la ciudad de Manizales, existe la norma, pero esta no se está implementando para los fines que fue creada.</p>
--	--

	<p>Respecto a la identificación de las actividades desarrolladas en la plaza de mercado, en cuanto a la aplicación del comparendo ambiental, en el análisis de la encuesta se pudo evidenciar que en el sector se han realizado jornadas de aseo, campañas de sensibilización y aplicación del comparendo de manera pedagógica, siendo poco representativo, ya que dichas actividades han sido resultado de un proyecto institucional mas no enfocadas a incentivar el conocimiento y apropiación de la Ley 1259 de 2008.</p> <p>Para determinar la eficacia del comparendo ambiental, se creó un instrumento de recolección de información (encuesta), el cual permitió conocer datos relevantes sobre el comparendo ambiental y su aplicación, cuyos resultados son muy similares a las investigaciones desarrolladas en los departamentos del Huila y Cauca, en el sentido de reconocer la existencia de la norma, pero se presentan deficiencias en la aplicabilidad; de la misma manera, por falta de procesos de formación de las autoridades competentes en cuanto a: dar a conocer la norma que lo regula, la gradualidad de sus sanciones y actuaciones susceptibles de castigo por parte de autoridades administrativas y policivas hacia los ciudadanos infractores.</p>
Investigación 3	
Título y año	Programa alterno al manejo de residuos especiales para las heces de animales domésticos en Tres Parques Bosa. Año 2016
Autoras	Carolina Sogamoso Hernández Nidia Esperanza López Rivera
Institución	Universidad Distrital Francisco José De Caldas. Facultad De Medio Ambiente Y Recursos Naturales. Proyecto Curricular Tecnología En Gestión Ambiental Y Servicios Públicos
Problema	La situación de Tres Parques de Bosa es crítica, frente al manejo de las excretas de los animales domésticos, a diario cerca de 5Kg de excretas

	<p>tienen una adecuada disposición en el parque y no existe ningún plan de manejo para esta situación.</p>
<p>Hipótesis</p>	<p>Para sancionar la violación al código de policía en este tema en específico se crea la Ley 1259 del año 2008 el Artículo 6 nombra como causa de infracción y multa: “Permitir la deposición de excretas fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno”, y está encargado de imponer el comparendo la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores a los infractores, la multa según el artículo de la presente es de “ hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural según Decreto 349 del 2014. “La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta”.</p> <p>El ciudadano que infringe la norma por desconocimiento o pereza, no se responsabiliza de las excretas de su animal de compañía; algunos no las recogen, otros las recogen y no las disponen adecuadamente, y otros que cumplen con la correcta disposición, no hay programa actualmente que propendan llevar a la racionalidad en la gestión urbana la replicación de los que disponen de manera correcta este residuo a toda la población, a través de la articulación interinstitucional y otras actividades.</p>
<p>Objetivos</p>	<p>General</p> <p>Desarrollar un Programa de manejo integral de residuos especiales que contenga prácticas y estrategias para el buen manejo de las excretas de animales domésticos, y así contrarrestar los efectos de estos residuos especiales en el parque Tres Parques Bosa.</p> <p>Específicos</p> <p>-Establecer mecanismos, prácticas, utensilios, estudios, que a nivel general se han utilizado para el correcto manejo de excretas de animales domésticos.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar la situación actual del Parque Tres Parques de Bosa, frente a la problemática de residuos especiales específicamente, excretas de animales domésticos. - Identificar los mecanismos más apropiados y afines para que la comunidad del Parque Tres Parques de Bosa pueda apropiarse de estos y dar un buen manejo a los residuos especiales producto de sus animales. - Establecer las acciones y actividades que permitan socializar, difundir y poner en marcha el manejo integral de residuos especiales de origen canino.
Conclusiones	<p>En Colombia, este tema del fecalismo al aire libre y sus implicaciones al ambiente y salud humana no tiene recorrido de investigación amplio, es muy poco el contenido confiable al que se tiene acceso, no hay libros ni publicaciones serias acerca del tema, la información actual es en su mayoría de origen electrónico.</p> <p>España, en cuanto a referencias de artículos, reportajes y proyectos, resultó ser el país con más iniciativas y estrategias para contrarrestar el fecalismo al aire libre del que se tienen conocimiento; hay información de campañas comunicativas, sanciones y comparendos ambientales, vigilancia privada para áreas públicas y otras estrategias que promueven la solución al fecalismo al aire libre en sus ciudades.</p> <p>El primer paso para contribuir a la existencia del fecalismo al aire libre es la no recolección de las excretas de los animales domésticos en áreas públicas, eliminando esta actitud, se eliminaría inmediatamente los efectos de fecalismo al aire libre.</p> <p>Para el manejo del fecalismo al aire libre hay una variedad de herramientas, programas entre otras opciones, para el manejo de excretas de animales domésticos; con diferentes costos, diseños y funcionalidad.</p> <p>Luego de la investigación de mecanismos, prácticas, utensilios, estudios, que a nivel general se han utilizado para el correcto manejo de excretas</p>

	<p>de animales caninos se puede afirmar que los más usados están determinados por su bajo costo y fáciles de limpiar o preferiblemente desechables, o de 1 solo uso.</p> <p>Para la comunidad alrededor del parque Tres Parques de Bosa que se han determinado como más apropiados para la recolección de excretas son: el uso de papel periódico, las bolsas biodegradables y la paleta canina; por costos se descarta el aspirador de excretas y freeze popi, (se tuvo en cuenta costos, fácil de usar, fácil adquisición y limpieza).</p> <p>Cerca de 125 personas se encuentran en riesgo directo de verse afectados por falta del correcto manejo que se le debe dar al tema del fecalismo al aire libre, que se presenta en el parque y según los estudios es muy grave, aún no se asocian enfermedades con la situación del parque, pero si no se toman acciones se puede convertir en un problema sanitario.</p> <p>Para garantizar el éxito del programa es necesario que se solucione la situación de los animales domésticos sin dueño, o llamados callejeros, ya que si se logra obtener resultados positivos con la comunidad, las excretas de los callejeros continúan siendo una problemática, dejando así incompleta la solución al fecalismo al aire libre en el parque Tres Parques de Bosa.</p> <p>El éxito o fracaso del programa depende directamente de la receptividad de la comunidad hacia la política y de lo ágiles que sean los gestores del programa para llamar la atención y compromiso de la comunidad involucrada.</p> <p>Las estrategias propuestas en el programa son el plan de acción directa contra el problema de fecalismo al aire libre en el parque Tres Parques de Bosa y responde a la necesidad de actividades y acciones para el manejo integral de los residuos especiales generados por animales domésticos en el parque.</p> <p>La observación, el estudio de caso y el análisis de alternativas, fueron las herramientas apropiadas para el desarrollo de este programa; Se logró entender por medio de qué estrategias se debe intervenir y como</p>
--	---

	desarrollar la creación de una nueva cultura de la comunidad en el tema de disposición estos residuos especiales y crear un sentimiento de apropiación y cuidado del parque Tres Parques de Bosa.
Investigación 4	
Título y año	El procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en relación a la intervención de las instituciones policía nacional civil, concejos municipales, Fiscalía General de la República y Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. Año 2017
Autoras	Flores Marroquín, Reina María Jiménez Bonilla, Karen Josabeth Rodríguez Álvarez, Virna Vanessa
Institución	Universidad De El Salvador. Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Escuela De Ciencias Jurídicas.
Problema	¿Cuál es la consecuencia de la falta de regulación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental de la participación de las instituciones Policía Nacional Civil, Concejos Municipales, Fiscalía General de la República y Procuraduría [de El Salvador] para la Defensa de los Derechos Humanos en dicho procedimiento?
Hipótesis	Considerar el Proceso Administrativo establecido en la Legislación Ambiental Salvadoreña, y la intervención que en él tienen las instituciones, para hacer efectiva dicha legislación y apreciar si sus actuaciones son las adecuadas para ofrecer a los entes rectores del Medio Ambiente como lo son El Ministerio del Medio Ambiente y sus órganos competentes del mismo, los elementos necesarios para deducir responsabilidades por infracciones a la legislación respectiva.
Objetivos	Investigar el carácter de la participación de la Fiscalía General de República, Concejos Municipales, Policía Nacional Civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental.

	<p>Investigar los Antecedentes Históricos de la regulación y aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en materia Ambiental</p> <p>Investigar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental de la Ley del Medio Ambiente, Reglamento General de dicha Ley y del Instructivo de Diligenciamiento de las Actuaciones Previas y de Procedimientos Administrativos según Acuerdo No. 52 del ramo del Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>Hay una escasa intervención por las instituciones que menciona el artículo 91 de la Ley del Medio Ambiente, en lo referente a que si bien estas instituciones dan inicio el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, estas no participan y ni le dan seguimiento al caso respectivo luego de haberlo entregado a la unidad o institución correspondiente.</p> <p>Los cuerpos legales que regulan lo referente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, -Ley del Medio Ambiente, Reglamento General de dicha Ley y el Instructivo de Diligenciamiento de las Actuaciones previas y de Procedimientos Administrativos, Acuerdo No. 52 del ramo del medio ambiente- no resultan de mucha utilidad en cuanto a la poca participación que tienen las instituciones al inicio del procedimiento, así como también en la aplicabilidad de lo estipulado por estos cuerpos legales en el seguimiento de dicho procedimiento por estas instituciones.</p> <p>También se tiene una carencia en cuanto al personal que labora en estas instituciones, por lo que se hace difícil el prevenir y hacer concientización respecto del cuidado y mejoramiento del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del cometimiento de dichas infracciones. Se tiene la problemática que no se puede imponer una sanción al presunto infractor, porque no se tiene una reforma del artículo 89 que fue declarado inconstitucional, por lo que esto genera que se introduzca una medida preventiva, lo cual el instructor del procedimiento remite a</p>

	sede jurisdiccional el caso para que se imponga una medida cautelar, generando de este modo un incidente muy particular.
--	--

CAPÍTULO III

Marco Teórico-Conceptual.

Marco normativo

Concepto, definición y alcance de la normativa ambiental.

La normativa ambiental en Colombia se plantea desde la protección y conservación del medio ambiente establecido como un tema que hoy en día presenta un alto interés no solo a nivel social sino en función de derecho, puesto que a través del tiempo han surgido modificaciones de la Normativa ambiental que propende mitigar los daños e impactos que se han causado promoviendo conciencia social a partir de los años 90.

Así que la legislación ambiental determinada por el conjunto de normas que buscan la protección de los sistemas ambientales en Colombia ha venido estableciendo seguidamente unos cambios normativos en pro del cuidado ambiental pero a veces esas normas ambientales consideran la naturaleza como un objeto de apropiación privada o social y debe ser más un bien jurídicamente tutelable puesto que se considera la base que cobija varios derechos fundamentales por tal razón se deberían regular las relaciones sociales con la naturaleza “con el fin de tomar en cuenta el impacto de las dinámicas sociales sobre los ecosistemas, así como la repercusión del medio ambiente en la vida social». (Sentencia C-126/98, M. P. Alejandro Martínez Caballero).

Además, es importante destacar que la Constitución Política no solo consagra los Derechos sino también establece una gama de Deberes y Obligaciones en relación con el medio

ambiente orientándose a “Proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano” (art. 95, numeral 8).

De otro modo la Ley 1333 de 2009 perpetua la Infracción en materia Ambiental como toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente el que comete un daño al medio ambiente que configure la responsabilidad civil extracontractual como se establece el Código Civil y la legislación complementaria se acogerá a una sanción administrativa ambiental. (Ley 1333, art.5, 2009).

De acuerdo con lo anterior se especifica que la función de la sanción administrativa en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria.

Así mismo, dentro de los instrumentos jurídicos se incluye el Código Penal Ley 599 de 2000, que tipifica los Delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente el Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables; es decir que los daños en los recursos naturales y la Contaminación ambiental culposa por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, la Pesca ilegal, la Caza ilegal, la Invasión de áreas de especial importancia y la Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, es así que en Colombia, se cuenta con las autoridades sancionatorias en materia Administrativa y Penal para los delitos contra el medio ambiente.(art.328-338).

Acorde a lo anteriormente expuesto se considera que el alcance de la normativa ambiental en Colombia parte de los derechos fundamentales que implican el deber de protección por parte del Estado y por ende se despliega con la implementación de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias medio ambientales promulgadas a partir de la Carta Magna, consecuentemente con la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano, Ley 599 de 2000 Código Penal, y específicamente la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1801 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, por ende el medio ambiente y su protección en el Ordenamiento jurídico Colombiano se implementa a través de las normas antes mencionadas que propenden por la asegurar la protección de los recursos naturales. (Sánchez Pérez G. 2002, pág. 79-88).

La Constitución Política de Colombia conocida como “Constitución Ecológica”, concede al medio ambiente un rango constitucional en pro de lograr el desarrollo sostenible del país estableciendo en su Artículo 79 “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”, a su vez en el Decreto 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente decreta en su artículo primero que “el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo”. (Decreto 2811 de 1974, art.1).

En el mismo sentido la Ley 99 de 1993 decreta que el desarrollo económico y social del país se centra en el” Principio No.1 de la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, la cual afirma que los seres humanos son el eje del desarrollo sostenible y tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la

naturaleza y la Ley 1801 de 2016, en su Título IX, Capítulo I Del ambiente, implementa la protección del medio ambiente por parte de todos los ciudadanos en cabeza de los inspectores de policía.

Normativa Medio ambiental en Colombia.

En este aparte por medio de los siguientes cuadros se exponen las principales normas constitucionales relacionadas con la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Normas y principios ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.		
Artículo 79, CP.	Ambiente sano	Consagra el derecho de todos los ciudadanos colombianos a gozar de un ambiente sano.
Artículo 80, CP.	Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales	El deber del Estado de la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
Artículo 88, CP.	Acciones populares	Acciones populares para la protección de derechos e intereses colectivos sobre el medio ambiente, bajo la regulación de la ley.
Artículo 95, CP.	Protección de los recursos culturales y naturales del país	Deber de las personas a la protección de los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
Artículo 330, CP.	Administración de los territorios indígenas	Administración autónoma de los territorios indígenas, con ámbitos de aplicación en los usos del suelo y la preservación de los recursos naturales.

Algunas Normas Generales	
Decreto ley 2811 de 1.974.	Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el estado y los ciudadanos deben participar de su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR, la defensa del ambiente y sus elementos.
Ley 23 de 1973.	Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo. Concedió facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales
Ley 99 de 1993.	Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector Público encargado de la gestión ambiental. Organiza el sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos. Estructura el SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental y los mecanismos de participación ciudadana.
Decreto 1753 de 1994.	Define la licencia ambiental LA: naturaleza, modalidad y efectos; contenido, procedimientos, requisitos y competencias para el otorgamiento de LA.
Decreto 2150 de 1995 y sus normas reglamentarias.	Reglamenta la licencia ambiental y otros permisos. Define los asuntos en que se debe presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental.
Ley 388 de 1997.	Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital y Planes de Ordenamiento Territorial.
Ley 491 de 1999.	Define el seguro ecológico y delitos contra los recursos naturales y el ambiente y se modifica el Código Penal.
Decreto 1122 de 1999.	Por el cual se dictan normas para la supresión de trámites.
Decreto 1124 de 1999.	Por el cual se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente.
Ley 1333 de 2009.	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto de Ley 021 de 2015.	Por medio del cual se establecen reglas en materia de responsabilidad administrativa y penal por daños al ambiente, se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, se expiden normas para fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.
------------------------------	--

La Constitución Política de Colombia en materia ambiental ha dado paso a las herramientas necesarias a través de la normativa ambiental por medio de la cual se procura garantizar la efectividad de los principios y fines previstos, los tratados internacionales, la ley y el reglamento, contemplando las medias preventivas, cuya función es evitar la continuación o realización de acciones en contra del medio ambiente.

Resaltando lo anterior el Medio Ambiente es esencial para el desarrollo humano, por tal razón se debe establecer su protección como objetivo de principio del Estado Social de Derecho del Derecho Colectivo y el de deber Constitucional puesto que se postula como un Derecho Fundamental en conexidad con el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud de las personas.

Es importante destacar el Artículo 1° de la Constitución Política de 1991, en que el Estado Social de Derecho establece que la república colombiana se funda en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general, en su Artículo 2 define los fines esenciales del Estado desde la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes y el Artículo 11, se reconoce como inviolable el Derecho a la Vida, todos los anteriores con base al cuidado y protección del medio ambiente como un todo, siendo primordial la relación del ser

humano con su propia naturaleza y el deber de cuidar del medio ambiente promoviendo las medidas preventivas ambientales plasmadas en la normativa ambiental.

Respecto a lo anterior se debe resaltar que en la Constitución Política además de consagrar los derechos, también establece una gama de Deberes y Obligaciones, y en relación con el medio ambiente, una de ellas, se orienta a “Proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano” (numeral 8, artículo 95).

Es así que los siguientes artículos constitucionales exponen la relación de derechos y deberes con el medio ambiente a partir de la Carta Magna, partiendo del Artículo 8, el cual expone la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, vinculando al Artículo 67, por medio de la educación promover la formación para la protección del ambiente y exaltando lo específicamente descrito en el Artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De acuerdo a lo expuesto en los anteriores artículos constitucionales el medioambiente está inmerso en el actuar de protección y conservación que se debe implementar en el quehacer diario de los colombianos, elevando a derecho fundamental el derecho a un medio ambiente sano, ya que del mismo depende la calidad de vida de todos los ciudadanos quienes deben propender por el cumplimiento de la normativa ambiental partiendo del Título IX, Del Ambiente, Nuevo Código Nacional de Policía.

Ley 1801 del 29 de junio 2016, se reconoce como el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia el cual estipula las funciones de los inspectores de Policía frente a la protección

del medio ambiente, como se describe en el Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

Numeral 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente. En afinidad con en el Título IX, Del Ambiente, artículo 96. Aplicación de medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras. Las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas preventivas a que haya lugar.

En relación con las medidas establecidas en el Nuevo Código Nacional de Policía, para los comportamientos señalados en el Título IX, se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas por la normativa ambiental y minera, el Capítulo I, Ambiente, Artículo 97. Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009, actuando como un ente de protección y darán traslado a las actuaciones que ameriten sanción a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

En consonancia la Ley 1333 de 2009, expedida el 21 de julio de 2009 establece el actual procedimiento sancionatorio ambiental que incluye las medidas preventivas, al igual que las sancionatorias exponiendo en el Título II, lo referente a las infracciones en materia ambiental, las Causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad en materia ambiental también los eximentes de responsabilidad y la caducidad de la acción junto la pérdida de la fuerza

ejecutoria, aspectos contenidos en los artículos 5 a 11. De otra parte, el Título III establece el procedimiento para la imponer las diferentes medidas preventivas y los casos de flagrancia. (arts. 5 a 11).

Es así que el Título V de la citada Ley 1333 de 2009, se refiere a las medidas preventivas y sanciones ambientales siendo el carácter de dichas medidas los costos de imposición, así como lo pertinente al levantamiento de las mismas.

Dentro de la tipificación de las medidas preventivas, el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece que se impondrán al infractor las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes: I) Amonestación escrita; II) Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; III) Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; y IV) suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

La Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones con el propósito de permitir la implementación de los principios generales ambientales.

Acorde a lo anterior, la Ley en mención otorgó al Ministerio del Medio Ambiente la misión de asegurar el Desarrollo Sostenible, así como la tarea de coordinar el SINA asegurando la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Así mismo se creó el Consejo Nacional Ambiental con la finalidad de cerciorar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables y se da paso a la transformación y creación de las Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible, excepto la del Río Grande de la Magdalena, entidad creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional.

Acorde a las medidas preventivas que se aprecian en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, se exponen de la siguiente manera:

Medidas preventivas:

- Amonestación verbal o escrita;
- Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;
- Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;

Su implementación se da dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos

causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.(Ley 99, art.85,1993).

En consonancia con lo anterior la Sentencia C 595 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, declaró exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, norma que fue demandada ya a juicio del actor: Juan Gabriel Rojas López, vulneraban el principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 29 de la Constitución de 1991, al presumir la culpa o el dolo del infractor e invertir la carga de la prueba en el campo del derecho administrativo sancionador ambiental.

A partir de la precitada Sentencia con relación al concepto del bien jurídico constitucional del medio ambiente y los deberes correlativos, indica que la Constitución Ecológica lleva implícita el reconocimiento del medio ambiente en una triple dimensión siendo un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales siendo la Constitución Ecológica la que emana un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares para la protección del medio ambiente en Colombia.(Sentencia C-595 del 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha otorgado al medio ambiente el carácter de derecho fundamental por conexidad por estar enlazado con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas; dimensionando que los daños y el riesgo que enfrenta el medio ambiente son irreparables e inciden adversamente en la calidad de vida de todo ser humano se destaca también como derecho colectivo, cuya vía judicial de protección son las acciones

populares, contenidas en el art. 88 de la Carta Magna. (Sentencia C-595 del 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio) a lo anterior es importante que se le otorgue al ambiente sano, el carácter de servicio público junto con la salud, la educación y el agua potable puesto que constituyen un objetivo social cuya realización material encuentra el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país.

Respaldando lo anterior, la Sentencia C 703 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, acorde a las disposiciones demandadas en cuanto a la aplicación de las medidas preventivas de la Ley 1333 de 2009, resolvió declarar exequibles las expresiones “son de ejecución inmediata” y “surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”, contenidas en el artículo 32 que reza, el carácter de las medidas preventivas que son de cumplimiento inmediato para las cuales no procede recurso alguno, es así que las medidas preventivas ambientales infieren la protección directa del medio ambiente por parte de las autoridades ambientales y acorde a la Ley 1801 de 2016 los Inspectores de Policía vigilarán el cumplimiento de las mismas.

Finalmente, para poder especificar mejor sobre las medidas Preventivas Ambientales a la luz de las competencias de los inspectores de Policía acorde a la ley 1801 de 2016 se anexa cuadro comparativo de medidas preventivas en Colombia entre la Ley 1801 de 2016, Ley 1333 de 2009 y Ley 99 de 1993.

<p>LEY 1801 DE 2016. TITULO IX DEL AMBIENTE.</p>	<p>Art.96, Aplicación de medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras.</p>	<p>Las autoridades de Policía velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes.</p>
<p>LEY 1333 DE 2009. TITULO V MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES</p>	<p>Capítulo I Ambiente, Art.97, Aplicación de medidas preventivas.</p>	<p>Las autoridades de Policía podrán imponer las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009.</p>
	<p>Art.206, Atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.</p>	<p>Aplicación de las siguientes medidas: 2. Comportamientos contrarios a la convivencia en materia de ambiente y recursos naturales. Amonestación escrita. Decomiso y aprehensión preventivos. Suspensión de obra, proyecto o actividad.</p>
	<p>Artículo 37. Amonestación escrita.</p>	<p>Llamado de atención escrito a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales, puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
	<p>Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos.</p>	<p>Consiste en la aprehensión de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.</p>
<p>LEY 99 DE 1993. TITULO XII DE LAS SANCIONES Y</p>	<p>Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad.</p>	<p>Orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad.</p>
	<p>Art.85, numeral 2. Medidas preventivas:</p>	<p>a. Amonestación verbal o escrita; b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;</p>

MEDIDAS DE LA POLICÍA.	<p>c. Suspensión de obra o actividad. d. Realización dentro de un término perentorio de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.</p>
------------------------	--

(Ley 1801 de 2016, Ley 1333 de 2009 y Ley 99 de 1993).

Del anterior cuadro se analizan los siguientes aspectos:

Las medidas preventivas contenidas el artículo 96 y 97 del Título IX de la Ley 1801 de 2016, especifica que las Autoridades de Policía velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes a la vez podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 en la cual se determinan tres(3) tipos de medidas y seguidamente en el artículo 85, numeral 2 de la Ley 99 de 1993 especifica (4) tipos de medidas preventivas, aclarándose de la siguiente manera:

La medida preventiva denominada Amonestación verbal o escrita se mantiene en la Ley 1333 de 2009 delimitándose al medio escrito concebido como un llamado de atención al agente que infrinja las normas ambientales, orientada a generar conciencia ambiental en el infractor a través de la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental y si no asiste a dicho curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Otra medida como el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos e implementos utilizados para cometer la infracción prevista en la Ley 99 de 1993, se mantiene en afinidad con la Ley 1333 de 2009 de igual forma que en la ley 1801 de 2016 definiéndose el concepto y alcance de la medida de la aprehensión material y de forma temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la

misma. Igualmente dispone que, si los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor, entre otros.

También la medida preventiva denominada en la Ley 99 de 1993, como la suspensión de obra o actividad, se mantiene en la Ley 1333 de 2009 y continua explícita en la Ley 1801 de 2016, con la trascendencia para los proyectos; de otra parte, se amplía el concepto del daño o peligro no sólo a la salud humana y a los recursos naturales renovables y no renovables. El espectro de aplicación se abre también, al medio ambiente y al paisaje por cuanto en la Ley 99 de 1993 no se preveía. Sigue también vigente, su aplicación para cuando los proyectos, obras o actividades se hayan iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, pero también aplica en el evento que se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Para terminar, la Ley 99 de 1993 anunciaba como una cuarta medida preventiva, la referente a la “Realización dentro de un término perentorio de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas”, medida que en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1801 de 2016, no se define en el mismo sentido solo se relaciona con los Planes de Manejo Ambiental, Estudios de Impacto ambiental.

Marco teórico conceptual

Las medidas preventivas ambientales en Colombia se despliegan de la importancia que tiene a nivel mundial el medio ambiente siendo este el sistema más importante que mantiene la vida humana, puesto que allí se encuentran todos los elementos naturales que soportan la supervivencia de todos los seres vivos por esto es necesario contar con un entorno pleno que mantenga los recursos naturales como el agua, aire, suelo y sus diversos minerales, que son los esenciales para la subsistencia del hombre ya que el medio ambiente es la base de la vida de todo ser humano pero desafortunadamente con el actuar impropio del mismo a través de

los años ha venido creando una infertilidad que ya está pasando cuenta de cobro evidenciándose en los bruscos cambios climáticos y los desastres naturales que dan a entender que el desequilibrio ambiental ya está acarreado consecuencias funestas y pueden ser peor si no se toma conciencia de implementar estrategias y normativas que apacigüen los daños ambientales ya causados y conserven y protejan los recursos naturales existentes.

Es así como, dada la importancia del medio ambiente a nivel mundial en Colombia se le otorga en el Nuevo Código Nacional de Policía. Art.16, Ley 1801 de 2016, la función de la Policía respecto a la protección ambiental mediante la cual explícitamente les otorga la tarea de implementar las medidas preventivas ambientales, ya que esto permite un mayor control de las acciones que los ciudadanos realizan en contra del medio ambiente, determinando que la actuación policial debería ser amplia y eficiente, dando cumplimiento a lo establecido en la norma. (Ley 1801, art.16, 2016).

Adicionalmente en el Art.96, Ley 1801 de 2016, La aplicación de medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras, específicamente determina que las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar. Además, es necesario destacar que las medidas preventivas según lo establecido, en el Nuevo Código de Nacional de Policía no quedaran en el limbo pues si es eficiente la aplicación correspondiente de las competencias otorgadas para su actuación se remitirá la sanción a la autoridad competente para que se continúe el respectivo proceso y así dar fe de la debida aplicación de la normativa ambiental.

En el mismo sentido en Colombia es importante lo que se ha aportado a nivel de desarrollo la minería, siendo el proceso de extracción y explotación de los diferentes metales y minerales de la tierra, que desafortunadamente se ha convertido en una actividad que permite el crecimiento económico del país, pero cuando no se realiza con los mecanismos apropiados conlleva a perjuicios irremediables como lo es la erosión de las tierras y la contaminación de los ríos.

También el agua como fuente de vida se determina como un compuesto molecular que es no renovable y que a diario se agota por el mal uso y desperdicio que hace el ser humano, aunque en el planeta tierra existen miles de metros cúbicos, no toda es adecuada para el consumo humano y las fuentes de agua dulce se están exterminando por la devastación de la flora y fauna.

Además, los recursos naturales son los diversos elementos que conforman la naturaleza lo cual significa que no son creados por la especie humana, pero si devastados por ésta, ya que no se regeneran, como los minerales y el agua dulce que son recursos naturales no renovables.

Al mismo tiempo las fuentes hídricas son aquellas corrientes de agua que benefician al ser humano ya sea para su subsistencia a nivel personal y grupal o para crear energía pero lamentablemente se encuentran afectadas lo cual conlleva a generar cambios bruscos en el clima y las épocas de invierno presentan inundaciones que dejan a la deriva a aquellos que arrebatan el equilibrio natural del medio ambiente al igual que las épocas de verano y sequías que impactan la calidad de vida de cientos de personas perturbando el desarrollo agrario y económico del país.

Por otro lado, el ecosistema como un mundo de especies que interactúan entre ellas y con su propio espacio permitiendo el equilibrio ambiental desarrolla una cadena que cumple múltiples funciones que se deben preservar.

En relación con la mega diversidad definida como zona del mundo que concentra una mayor riqueza biológica compuesta por diversas especies de animales, fauna y flora permite a Colombia destacarse como uno de los países más mega diversos del mundo, con un 10% del total de especies del planeta, que contiene variedad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos de los cuales forman parte de los ecosistemas (ONU, *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, 2015.).

Por lo que se refiere a los medios de policía como los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas preventivas y correctivas contempladas en el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.(Ley 1801, 2016).

Resulta interesante que el medio ambiente sano se considere derecho fundamental por conexidad, por estar atado con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas y debe ser protegido en todos sus ámbitos ya que como se menciona anteriormente está conformado por las fuentes hídricas, los ecosistemas, la minería y todos los elementos que conforman la naturaleza es así que con el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia se especifica que los inspectores de Policía velarán por la protección del medio ambiente a través de la implementación de medidas preventivas expuestas en la Normativa Ambiental.

CAPÍTULO IV

Derecho Ambiental y Protección al medio ambiente en Colombia

El derecho ambiental es definido como un conjunto de normas que regulan las conductas que se desarrollan sobre el medio ambiente y buscan la preservación de este, teniendo como fundamento la prevención de los posibles daños y efectos que pueden deteriorar los recursos naturales (Rodríguez Carlos Aníbal 2012).

La protección al ambiente es una preocupación actual derivada no solo de los daños ambientales notorios que afectan a diario a la población Colombiana, por ende, el Derecho Ecológico se ha centrado en la obligación de incorporar el deber de proteger el medio ambiente como bien jurídicamente tutelado y como un Derecho humano de la más reciente generación.

Entonces a partir de la Constitución Ecológica se promulga el derecho ambiental promoviendo desde su amplio articulado la protección al medio ambiente expuesto como derecho fundamental por conexidad e implementada la normativa colombiana que especifica el proceder de las diferentes entidades y autoridades ambientales en cuanto a las actuaciones que se deben prevenir y/o sancionar.

Hoy en día con la implementación del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia se busca prevenir las actuaciones de los ciudadanos en contra de la conservación y protección de los diferentes recursos naturales como lo son las fuentes hídricas, el aire, la fauna flora y los

minerales, a través de las competencias otorgadas a los Inspectores de Policía quienes podrán velar por la protección del medio ambiente.

Medidas Preventivas ambientales en Colombia.

Las medidas preventivas previstas en la Legislación Colombiana partiendo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 las sanciones administrativas en materia ambiental, al igual que las medidas preventivas consagran la respectiva función; siendo preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios, derechos y fines previstos en la Constitución; es decir que las medidas preventivas cumplen la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente.

Haciendo énfasis en lo anterior la Ley 1333 de 2009 dispone que las medidas preventivas serán impuestas al infractor por cualquiera de las Autoridades ambientales, tales como: el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, describiendo en la misma los siguientes tipos de medidas preventivas ambientales vigentes en Colombia como: a) Amonestación escrita; b) Decomiso y aprehensión preventivos; y c) Suspensión de obra, proyecto o actividad.

Tipos de medidas preventivas ambientales en Colombia

Amonestación Escrita

Definida en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, consiste en el llamado de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. Además, reza que la amonestación puede imponer la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental y así mismo que el infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; trámite que deberá cumplir con el debido proceso.

Decomiso y Aprehensión Preventivos

Medida consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de esta..

En cuanto los elementos aprehendidos si representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Así mismo dispone que los productos percederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso; y que, en

caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

Acorde a lo anterior el párrafodefine el alcance del concepto de Especie Exótica, indicando que se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.

Suspensión de Obra, Proyecto o Actividad

Estamedida se define en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 fundamenta el pausar por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando su realización pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Es de recalcar que las Medidas preventivas en Colombiason aplicables sobre agentes (personas) o bienes extranjeros cuando se localicen dentro del territorio nacional. Se prevé igualmente, que en caso de que el agente sancionado tenga residencia en un país extranjero, la autoridad ambiental enviará el auto de inicio y terminación del proceso sancionatorio a la Cancillería colombiana para que esta los envíe al país de residencia del presunto infractor y en el caso de que sea sancionado, la Cancillería adelante las gestiones necesarias para hacer efectiva la sanción impuesta, como lo dispone el artículo 33 ibidem. (Ley 1333 DE 2009, art.33).

Así como se establecen las disposiciones para la imposición de las medidas preventivas, también la legislación colombiana consagra, el levantamiento de estas, de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. De otra parte, se establece que los costos (Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros) en que incurra la autoridad ambiental, con ocasión de la imposición de medidas preventivas correrán por cuenta del infractor y en caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Competencias en materia ambiental de los inspectores de Policía de acuerdo con la ley 1801 de 2016.

Las competencias en materia ambiental de los Inspectores de Policía son actuaciones que se desarrollan para la mediación y resolución de conflictos por comportamientos contrarios a la convivencia y acorde a la aplicación de medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009, que podrán imponer o ejecutar dando traslado a la autoridad competente como lo ordena el artículo 2 de la mencionada Ley, en concordancia a lo expuesto en la Ley 1801 de 2016 en el Título IX Del Ambiente, artículo 96 las autoridades de policía podrán aplicar acorde a sus funciones las medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras promoviendo el cumplimiento de las normas ambientales vigentes como actividad de su actuación funcional.

Así mismo el Artículo 99 de la Ley 1801 de 2016 define las facultades particulares, siendo la autoridad ambiental la que permite el ingreso, tenencia o comercialización de bienes o servicios al área protegida todo conforme al régimen ambiental con miras resguardar al medio ambiente de las conductas que conlleven a su deterioro.

Seguidamente en el Título II de la Ley 1801 de 2016, Autoridades de Policía y Competencias, en el artículo 206, atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores en el cual se les otorga la facultad de aplicación de las medidas para su debida actuación en materia medio ambiental, según el numeral 2 del mencionado artículo, conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de ambiente y recursos naturales con la finalidad de velar y proteger la riqueza ambiental de Colombia promoviendo el Derecho a un ambiente sano y la debida utilización de los recursos naturales.

Para concluir las competencias en materia ambiental de los Inspectores de Policía de acuerdo a la Ley 1801 de 2016, son las establecidas acorde a la aplicación de las medidas preventivas que se especifican en la anteriormente mencionada Ley 1333 de 2009 en afinidad al artículo 96 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia que determina el velar por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales en conformidad con el artículo 97 podrán imponer y ejecutar las medidas consagradas en la Ley, haciendo hincapié en los comportamientos contrarios a la preservación del agua, comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, el aire, las áreas protegidas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica y las pertinentes al control en el desarrollo de la minería.

Conductas que constituyen infracciones ambientales en el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

Las Conductas que constituyen infracciones ambientales acorde a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, en contra de la protección del ambiente, los recursos naturales, el espacio público, los animales y el patrimonio cultural y ecológico, acorde al Título IX que establece una

serie de obligaciones y prohibiciones encaminadas a proteger el ambiente, específicamente en materia de recursos hídricos, fauna, flora, aire y áreas protegidas.

El Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia en el Artículo 100, establece los Comportamientos contrarios a la preservación del agua, como recurso natural no renovable esencial para la vida del ser humano debe ser protegida desde la conservación y uso adecuado por parte de todos los ciudadanos como lo refiere la norma para evitar el derroche y desperdicio.

Seguidamente en el Artículo 101, los comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre son previstos en esta norma, que pretende la protección y preservación de las especies que han hecho de Colombia uno de los países más megadiversos del mundo, por ende es necesaria la aplicación de las normas preventivas ambientales que permitan el control de actividades que afecten el medio ambiente.

El Artículo 102. ***Comportamientos que afectan el aire***, en Colombia marca la calidad de vida y el derecho a un ambiente sano puesto que el aire es uno de los elementos esenciales para la convivencia.

Conforme al Artículo 103. las áreas protegidas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica, deben protegerse desde la constitución es por esta razón que el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia las determina en sus actividades y promoción de medidas preventivas ambientales.

Según el Artículo 105, en la Ley 1801 de 2016, se vigilan a través de la aplicación de las medidas preventivas ambientales es así que el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia determina la preservación del agua, las especies de flora o fauna silvestre, el aire y las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conjuntamente con las actividades mineras como se transcribe en el capítulo IX del Ambiente, con el fin de exponer y controlar las deferentes conductas que constituyen infracciones ambientales las cuales se amparan en las medidas preventivas ambientales a las que se hace referencia según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, respecto a la actuación de protección ambiental que podrán ejercer los Inspectores de Policía.

Aplicabilidad de las medidas preventivas ambientales, respecto a las competencias de los Inspectores de Policía.

La aplicabilidad de las medidas preventivas ambientales respecto a las competencias de los Inspectores de Policía hace remisión al contenido en el título III de la Ley 1333 de 2009 el cual comprende la iniciación del procedimiento a partir del conocimiento del hecho, de oficio o a petición de parte y también para cuando un agente sea sorprendido en flagrancia.

El Artículo 13 especifica la iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas, si se compruébala actuación, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

En el Artículo 15, se detalla el procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, que parte de levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva, así mismo el acta se legaliza con acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Específicamente lo anterior da lugar a inferir que los Inspectores de Policía tienen competencia para ordenar la aplicación de medidas preventivas ambientales en el marco del principio de precaución para evitar que el daño ambiental se realice razón por la cual son de ejecución inmediata, y contra ellas, la legislación establece que no procede recurso alguno y de otra parte, que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Por consiguiente, para la protección del medio ambiente los Inspectores de Policía pueden imponer medidas preventivas como la amonestación escrita, el Decomiso y aprehensión, ordenar la suspensión de obra, proyecto o actividad y remitir el caso a las Autoridades Ambientales como lo especifica el Artículo 97 de la Ley 1801 de 2016.

La aplicabilidad de las medidas preventivas ambientales, respecto a las competencias de los Inspectores de Policía parte del Artículo 1°. Objeto. De la Ley 1801 de 2018, en las disposiciones previstas en el Nuevo Código Nacional de Policía, que reza, son de carácter

preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, siendo específica la tarea de los Inspectores de Policía en la aplicación de las medidas preventivas ambientales la cual promueve la protección ambiental y el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes.

Es así como se determina en el objeto del Nuevo Código Nacional de Policía que los Inspectores de Policía son los actores que a través de la Ley 1801 de 2016 velarán por la protección constitucional del medio ambiente determinándose de la siguiente manera:

El Capítulo II, sobre recursos hídricos, fauna, flora y aire (artículo 100) se especifican los comportamientos contrarios a la preservación del agua; es decir contaminarla, captarla y utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental que conlleva a la aplicación de las medidas preventivas consagradas en la ley 1333 de 2009 y de la misma actuación traslado a la autoridad ambiental.

Seguidamente el Artículo 101. Expone 'los Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre como son:

- Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, experimentar, alterar, mutilar, manipular comercializar o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.
- Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre o sus productos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.
- La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.
- Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos.

Así mismo el Parágrafo 2° de dicho Artículo señala que, el continuar desarrollando en el mismo lugar la actividad que dio lugar a la aplicación de las medidas correctivas estas siguen con sus efectos.

Además, el Artículo 102 define que realizar quemas y emitir contaminantes a la atmósfera son comportamientos que afectan el aire y quien lo cometa será objeto de la aplicación de la medida preventiva, Suspensión temporal de actividad.

Para finalizar todo lo anterior constituye la actuación de los Inspectores de Policía en Colombia, determinadas por el Nuevo Código Nacional de Policía, que no establece de manera explícita las medidas preventivas que se pueden aplicar acorde a cada infracción ya que las competencias de los Inspectores de Policía son actuaciones facultativas al momento de designar las medidas preventivas, es así como lo expone en el objetivo de la Ley 1801 de 2016 aplicación de carácter preventivo no sancionatorio por lo tanto el proceso se remite a las autoridades ambientales competentes acorde a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 .

Conclusiones y propuestas

En el desarrollo del trabajo de investigación, se planteó la siguiente pregunta: “¿son suficientes las competencias dadas a los Inspectores de Policía respecto a la aplicación de las medidas preventivas de acuerdo con la ley 1801 de 2016?”.

Para el desarrollo de la pregunta de investigación, se planteó como Objetivo General el referido a “Analizar si las competencias de los Inspectores de Policía en Colombia, son suficientes respecto a la aplicación de medidas preventivas ambientales de acuerdo Ley 1801 de 2016”; y en desarrollo de éste, se trabajaron tres objetivos específicos, a saber: i) Identificar la legislación que establece las medidas preventivas ambientales en Colombia, de acuerdo a las competencias que desarrollan los Inspectores de Policía. ii) Analizar la jurisdicción constitucional respecto de la aplicación de medidas preventivas en Colombia.; y iii) Determinar si los Inspectores de Policía de acuerdo a las competencias otorgadas en el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia pueden aplicar efectivamente las medidas preventivas ambientales en Colombia.

.La Constitución Política de Colombia de 1991 considerada *Constitución Ecológica* consagra el derecho y el deber al medio Ambiente sano, es así que el actuar de protección y conservación es tarea de todos los ciudadanos puesto que del mismo depende la calidad de vida razón por la cual se debe implementar la responsabilidad solidaria para velar por el cumplimiento de la normativa ambiental partiendo de lo expuesto en el Título IX, del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia en concordancia a los Principios Universales de la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 y de la Ley 99 de 1993, siendo los Inspectores

de Policía, las autoridades ambientales y los particulares quienes promulgaran con sus actuaciones la protección ambiental conjuntamente con el principio de precaución.

Es de resaltar que las medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, consagran tres (3) tipos de medidas preventivas que se designan a cabalidad acorde a las competencias otorgadas a los Inspectores de Policía según lo dispuesto en el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, quienes velarán por la protección ambiental y podrán aplicar las siguientes:

- I) La Amonestación verbal o escrita;
- II) El Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;
- III) La Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización

Resulta de lo anterior que las medidas preventivas son acordes a el principio de precaución y permiten al Inspector de Policía decidir con la incertidumbre que otorga el dejar a la deriva el proceder de la medida preventiva impuesta al hacer remisión a la autoridad competente sin garantía del seguimiento y continuidad de la infracción o reiteración del hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse a futuro del mismo.

A partir del punto de vista normativo son suficientes las competencias dadas a los Inspectores de Policía respecto a la aplicación de las medidas preventivas de acuerdo a la ley 1801 de 2016 ya que las medidas preventivas son eficaces puesto que están vigentes en la normativa ambiental y desarrollan acción de prevención, impiden o evitan la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; estas medidas son de ejecución inmediata y de carácter preventivo y transitorio; que surten efectos inmediatos y no procede recurso alguno.

También según lo establecido en la sentencia 703 de 2010 las medidas preventivas se fortalecen en los principios de precaución y de prevención.

Además las medidas preventivas ambientales frente a las competencias de los Inspectores de Policía en Colombia a la luz de la Ley 1801 de 2016, son suficientes pero no claras en su aplicabilidad ya que no se realiza una remisión específica a la aplicación de las medidas preventivas ambientales expresadas en la Ley 1333 de 2009 en cuanto a la infracción vs medida, puesto que la funcionalidad acorde con el objetivo de la Ley 1801 de 2016, es que todas las disposiciones previstas en la misma son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, mas no otorga competencias a los Inspectores de Policía en igualdad a las competencias que manejan las autoridades ambientales conjuntamente a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

La Ley 1801 de 2016 fundamenta uno de los más grandes logros en materia de protección ambiental en Colombia, siendo un instrumento jurídico directo ya que le otorga la tarea de velar por la protección ambiental a los Inspectores de Policía como actores que están inmersos en el actuar de los miembros de la comunidad resaltando que el ambiente sano es un bien jurídico protegido por la Carta Política, el cual requiere el cumplimiento de las obligaciones ecológicas que giran en torno a la Normativa Medio Ambiental, siendo es así que la Ley 1801 de 2016, en cabeza de los Inspectores de Policía les da la facultad de la protección y preservación del medio ambiente, ya que la norma les otorga la voluntad de velar y aplicar las diferentes medidas preventivas ambientales, las cuales remiten el proceder a autoridades competentes determinadas por la Ley 93 de 1999, como las CAR las cuales se encargan según su normatividad de la gestión y conservación del medio ambiente y la Ley 1333 de 2009 encargada del procedimiento sancionatorio de las mismas.

Para finalizar es importante hacer énfasis especial a la protección del medio ambiente ya que en diversos niveles se causan daños irreparables a los ecosistemas, así mismo cada uno de los ciudadanos colombianos y las grandes empresas que aún no ven con preocupación la deforestación, la contaminación, la destrucción de la fauna, flora y toda la biodiversidad que posee el país, tienen el deber implementar la tarea de apoyar a las autoridades ambientales en la realización de actividades de prevención y preservación cumpliendo las normas que protegen y garantizan que generaciones futuras gocen de la biodiversidad que tiene Colombia mancomunadamente con el reto que deben efectuar los Inspectores de Policía en su quehacer facultativo en la aplicación de las medidas preventivas ambientales garantizando el debido proceso frente a las mismas para que se evidencie la mitigación del daño ambiental.

Referencias

- Alcides Antúnez Sánchez. La inspección ambiental, la evaluación de impacto ambiental, la autorización ambiental y la auditoría ambiental. *Derecho Público Iberoamericano*. Abril 2017. No. 10 págs. 161-199.
- Arcos Insuasty, M. R. (2013). *Efectos de la implementación del comparendo ambiental -Ley 1259 de 2008- en la cultura ciudadana de los habitantes del casco urbano del municipio de Popayán, Cauca, en el período 2011-2012*. Pereira: Facultad de Ciencias Ambientales, Universidad Tecnológica de Pereira. Disponible en <http://repositorio.utp.edu.co/dspace/bitstream/handle/11059/3923/333715A675.pdf?sequence=1>
- Baquero Duarte, D. L. (2011). *Las plazas de mercado como catalizadores urbanos*. Trabajo final presentado como requisito parcial para optar el título de magíster en Diseño Urbano. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Disponible en http://www.bdigital.unal.edu.co/5212/1/03395095.2011_pte._1.pdf
- Colombia. Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. (2011, mayo) *Caracterización temática de residuos*. Disponible en <http://www.dane.gov.co/files/sen/planificacion/caracterizaciones/CR.pdf>
- Garro Parra, Álvaro (2013). *Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011*, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 43, No. 118, Medellín- Colombia..
- Godínez Rosales, Rodolfo; *El convenio de Basilea y su Contribución al manejo Ambientalmente Racional de los Residuos Peligroso*; Revista del IIJ: Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol. IV, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- Flores Marroquín, Reina María; Jiménez Bonilla, Karen Josabeth; Rodríguez Álvarez, Virna Vanessa (2017). *El procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en relación a la intervención de las instituciones policía nacional civil, concejos municipales, fiscalía general de la república y procuraduría para la defensa de los derechos humanos*. Trabajo de grado para obtener el título de licenciatura en ciencias jurídicas. Ciudad Universitaria, San Salvador. Universidad De El Salvador. Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales. Escuela De Ciencias Jurídicas

RED DE PARQUES NACIONALES. (2015). *Gestión de planificación: red de parques nacionales*. Obtenido de <http://www.magrama.gob.es/es/red-parques-nacionales/la-red/gestion/>

Sogamoso Hernández Carolina; López Rivera Nidia Esperanza (2016). *Programa alterno al manejo de residuos especiales para las heces de animales domésticos en Tres Parques Bosa*. Monografía presentada como requisito para optar al título de Tecnólogas en gestión ambiental y servicios públicos. Bogotá D.C. Universidad Distrital Francisco José De Caldas. Facultad De Medio Ambiente Y Recursos Naturales. Proyecto Curricular De La Tecnología En Gestión Ambiental Y Servicios Públicos.

Vargas López, Karen, *Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador*, Revista Jurídica de Seguridad Social, No. 14, San José Costa Rica, Junio 2008.

Consultado el 26 de enero de 2016.

Crawford Collin (2000). *Estudio preliminar*. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes. Pontificia Universidad Javeriana- Instituto Pensar.

Echeverry Restrepo Carlos Andrés (2013). *La sanción Ambiental Régimen Jurídico en Colombia*. Librería Jurídica, Sánchez R Ltda.

Flores, Dante (2002). *Guía para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos*. Guía Práctica No. 2. En: Serie Guías para la gestión de residuos sólidos en América Latina y el Caribe. Lima.

Kerguelén Durango Eduardo Arturo. *Antecedentes históricos del derecho ambiental colombiano*. Derecho y Sociedad|2016, Volumen1| U1| Sección 1| (15-06-2016) versión =1.

Monroy Rosas Juan Carlos (2011). *El costo de la indiferencia ambiental. Valoración de costos ambientales, instrumentos de política y crisis ambiental*. Editorial universidad del Rosario.

Rodríguez Carlos Aníbal (2012). *Derecho Humano al Ambiente Sano. Los Derechos ambientales desde la perspectiva de los derechos humanos*. Argentina. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni,

Sánchez Pérez G (2002). *Desarrollo y Medio ambiente, una mirada a Colombia*: Fundación Universidad Autónoma de Colombia 1(1):79-88.

Serrano M. José Luis (1992). *Ecología y derecho I. principios de derecho ambiental y ecología jurídica*. Granada España. Editorial CORAMA.

Trujillo González John Jairo (2016). *Eficacia del comparendo ambiental en la plaza de mercado de la ciudad de Manizales 2011-2015*. Informe final tesis de grado presentado como requisito para optar el título de abogado. Manizales Universidad De Manizales. Facultad De Ciencias Jurídicas.

Normatividad

Constitución Política de Colombia. Julio 7 de 1991. (Colombia).

Decreto 1299 de 2008

Decreto 883 de 1997.

Decreto Ley 2811 de 1974.

Decreto Ley 2811 de 1974.

Decreto 3695 DE 2009. Por medio del cual se reglamenta la Ley 1259 de 2008.

Ley 1124 de 2007.

Ley 1333 de 2009.

Ley 1801 de 2016.

Ley 23 de 1973.

Ley 489 de 1998.

Ley 57 de 1887.

Ley 9 de 1979.

Ley 9 de 1989.

Ley 99 de 1993.

Disposiciones jurídicas internacionales consultadas

ONU, *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, 2015.

ONU, *Carta Mundial de la Naturaleza*, 1982.

ONU, *Convención Espoo, Evaluación de Impacto Ambiental*, ONU, 1991.

ONU, *Convención sobre el Cambio Climático*, París, 2015.

ONU, *Convenio sobre la diversidad biológica*, 1992.

ONU, *Declaración de Estocolmo*, 1972.

ONU, *Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible*, ONU, 2002.

Decisiones judiciales

Corte Constitucional. Sentencia C-595 de 2010. referencia D-7977. (MP. Jorge Iván Palacio; julio 27 de 2010).

Corte Constitucional. Sentencia C-703 de 2010. referencia D-8019. (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; septiembre 6 de 2010).

Corte Constitucional. Sentencia. C-126 de 1998, (M. P. Alejandro Martínez; abril 1 de 1998).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 26 de febrero de 2008. C. P. Ernesto Rafael Ariza.

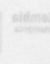


Corte Constitucional. Sentencia C-221 de 1997. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. Sentencia C-486 de 2009 M. P. María Victoria Calle.

Corte Constitucional. Sentencia T-411 de 1992. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

ANEXOS

Anexo 1

República de Colombia
 Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Villapinzón
 Inspección de Policía

SG. Ip-110-113
 Villapinzón, 16 de mayo de 2018

Señora
MARTHA ELIZABETH GARCÍA NAVARRETE
 La Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud.

Respetada señora **Martha Elizabeth**:

Reciba un respetuoso saludo de la Administración Municipal "Juntos Construyendo Futuro"

En atención a su solicitud recibida en este despacho el pasado 24 de abril de la presente anualidad, me permito dar respuesta a las siguientes:

- 1- Acorde a la ley 1801 de 2016, ¿cómo ha sido el desarrollo y aplicación al título IX del medio ambiente?
- 2- En el municipio de ha hecho valer y cómo se ha aplicado, el artículo 96 y subsiguientes de la ley 1801?
- 3- En este municipio se han presentado casos de comportamientos contrarios a la preservación de los recursos naturales o mal uso de los mismos, ¿Cuáles? ¿Cómo se aplican las medidas preventivas y correctivas ambientales?

La ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia) es de carácter preventivo a fin de propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que todos tenemos como miembros de una sociedad.

Dicha Ley se encuentra dividida en 3 libros, el primero hace referencia a todas las generalidades, principios, definiciones etc.; el segundo corresponde a todos los deberes y derechos de las personas en materia de convivencia y en libro tres encontramos establecidos los medios de policía, medidas correctivas, autoridades de policía, competencias, procedimientos, términos etc.

En cuanto al desarrollo del Título IX, especialmente los artículos 96 y subsiguientes que corresponde, al ambiente, la administración municipal ha realizado múltiples campañas en pro de la prevención de aquellos comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo el medio ambiente en lo que concierne al recurso hídrico, la fauna, la flora el aire, y todas aquellas áreas protegidas; campañas que se han venido desarrollado por espacio de un año en los colegios, programas en la emisora San Juan Stereo, Canal comunitario, charlas en las diferentes reuniones que se celebran a nivel rural y urbano, explicando el nuevo Código de Policía y Convivencia Ciudadana y entregando folletos a la comunidad en

Anexo 2.

Unidad de Desarrollo Agropecuario <uda@suesca-cundinamarca.gov.co> escribió:

1. Acorde a la Ley 1801 de 2016 ¿Cómo ha sido el desarrollo y aplicación al título IX del medio ambiente?

Acorde a la ley 1801 de 2016 el desarrollo y aplicación al título IX del medio ambiente, la policía y la unidad de desarrollo agropecuario ha trabajado articuladamente con el fin de dar cumplimiento a cada uno de los artículos estipulados dentro de la norma.

Los procedimientos desarrollados han sido coordinados, siguiendo el protocolo estipulado que consiste básicamente en la aplicación de medidas preventivas, tal como lo establece el Artículo 97, estas podrán ser impuestas y ejecutadas como lo consagra la Ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, y deberán ser trasladadas a la autoridad ambiental competente en los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la misma. La autoridad ambiental competente en este caso para nuestro municipio en primera instancia somos LA UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO UDA, a partir de nuestro informe y visita en apoyo con la policía, informamos y trasladamos con mayor detalle el caso a la entidad que nos rige en nuestra región directamente la Corporación Autónoma regional (CAR).

2. ¿En el municipio se ha hecho valer y cómo se ha aplicado, el Art. 96 y subsiguientes, de la Ley 1801/2016?

En nuestro municipio SI se ha hecho valer tanto el Art.96 como los subsiguientes de la Ley 1801 de 2016 ya que las autoridades a cargo han ejercido sus funciones con forme a lo estipulado en la Ley velando por el cumplimiento de las normas ambientales y mineras, informando y aplicando las medidas correspondientes a cada uno de los casos que se presentan dentro de nuestro municipio.

3. ¿En este municipio se han presentado casos de comportamientos contrarios a la preservación de los recursos naturales o mal uso de los mismos? ¿Cuáles? ¿Cómo se aplican las medidas preventivas y correctivas ambientales?

En nuestro municipio SI se han presentado casos de comportamiento contrarios a la preservación de los recursos naturales y al mal uso de los mismos.

¿Cuáles?

Al recurso hídrico: Se ha visto afectado por intervenciones en el cauce en las fuentes hídricas y contaminación de las mismas.

Al recurso atmosférico: Afectado por quema de residuos, y afectaciones ocasionadas por quema a cielo abierto.

Afectaciones que ya han sido atendidas oportunamente con el fin de controlar las afectaciones a nuestros recursos, principalmente la construcción y quema de hornos de carbón vegetal.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS AMBIENTALES

Esto depende del grado de afectación del recurso, ligado a lo dispuesto en la ley.

El proceso que instaura la unidad de desarrollo agropecuario UDA consiste en desarrollar visitas con el fin de hacer un diagnóstico visual, el cual nos permite realizar un

informe completo del problema o queja que se presenta y direccionarlo a la entidad respectiva Corporación Autónoma Regional CAR, quien actúa como entidad ambiental de la región.

En Cuanto a medidas preventivas se han desarrollado campañas de sensibilización a la población por medio de capacitaciones brindadas por personal profesional y apoyados por la entidad competente en el tema CAR.

Refiriéndonos a las acciones correctivas aplicadas van desde la amonestación verbal, la suspensión de actividades por parte de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, inspección de policía y policía nacional; la imposición de multas y procesos sancionatorios que son dados por la Corporación Autónoma Regional CAR.

Anexo 3.

De: DECUN GUPAE

Enviado el: domingo, 22 de julio de 2018 04:22 p.m.

Para: 'Martha Garcia' <mrth.garcia1@gmail.com>

Asunto: Solicitud de colaboración

Buenas Tardes,

Me permito dar respuesta a su solicitud:

1. Acorde a la Ley 1801 de 2016 ¿Cómo ha sido el desarrollo y aplicación al título IX del medio ambiente?

El Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Departamento de Policía Cundinamarca, teniendo en cuenta su misionalidad ha realizado la aplicación de la Ley 1801 de 2016 mediante la imposición de comparendos referentes al articulado del Título IX, los cuales han sido dejados

a disposición de las respectivas Inspecciones de Policía sin inconveniente alguno, donde se encuentran laborando los integrantes de este grupo.


2. ¿Se ha hecho valer y cómo se ha aplicado, el Art. 96 y subsiguientes, de la Ley 1801/2016?

En el Departamento de Cundinamarca en los casos donde se han impuesto comparendos por el Artículo 96 y subsiguientes de la Ley 1801 de 2016 estos han sido dejados a disposición de la Inspección de Policía de la respectiva jurisdicción y autoridades ambientales de acuerdo a lo ocurrido, quienes de acuerdo a sus competencias al parecer realizaran los respectivos procedimientos de Ley, los cuales no son de conocimiento de la Policía Ambiental.

3. ¿se han presentado casos de comportamientos contrarios a la preservación de los recursos naturales o mal uso de los mismos? ¿Cuáles? ¿Cómo se aplican las medidas preventivas y correctivas ambientales?

En el Departamento de Cundinamarca en los casos donde se han impuesto comparendos por comportamientos contrarios a la preservación de los recursos naturales o mal uso de los mismos, estos han sido dejados a disposición de la Inspección de Policía de la respectiva jurisdicción, así mismo como labor policial y de acuerdo a las respectivas medidas preventivas y correctivas se han realizado los respectivos apoyos o acompañamientos a las autoridades competentes para materializar las suspensiones temporales de actividad e incautación de especies, entes territoriales y autoridades que de acuerdo a sus competencias al parecer realizaran los respectivos procedimientos de Ley, los cuales no son de conocimiento de la Policía Ambiental.

Anexo 4.

	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPA SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCIÓN DE POLICÍA		
Gachancipá, 02 de Agosto del 2018 AMG-I.P.401-296-2018			
Señora: MARTHA ELIZABETH GARCÍA Estudiante de Derecho Gachancipá Cundinamarca			
Referencia: Respuesta a solicitud con Rad. 3395			
Reciba un cordial saludo de la Inspección de Policía del Municipio de Gachancipá Cundinamarca deseándole los mejores éxitos en sus labores diarias.			
Como bien lo indica la Ley 1801 de 2016 dentro de las disposiciones previstas primeramente de carácter preventivo como promotora de condiciones para la sana convivencia y seguridad ciudadana dentro de nuestro territorio nacional el establecer el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente dentro de los Principios fundamentales del mismo "Art. 6 Ley 1801 de 2016". En efecto es nuestro deber, ser uno de los garantes de su cumplimiento, donde me permito suscitar el "Art. 6, numeral 3 Ley 1801 de 2016" haciendo hincapié en artículo de su interés Art. 96.			
Entrando en materia de su particular interés en cuanto a la <i>Aplicación de las Medidas Preventivas y Correctivas Ambientales</i> , la Inspección de Policía ha venido efectuando Procesos Polícivos llevados a cabo según lo dicta la misma norma. Apertura del Proceso, avocando conocimiento del mismo a las partes implicadas, solicitando pruebas contundentes, realizando visitas de inspección ocular, anunciando y solicitando el debido acompañamiento a las Autoridades Ambientales competentes según corresponda; todo ello cuando se trate de contravenciones con nivel de complejidad. En lo que respecta a todos aquellos casos que permiten proceso de inmediatez por la flagrancia del infractor, como lo son cualquier tipo de quemas en espacios públicos (basuras, fogatas, etc), residuos de cualquier índole en fuentes hídricas, tala de árboles sin autorización, entre otros, se ejecuta y da curso al debido Comparendo supeditado a la misma Ley 1801 de 2016.			
En espera de mitigar sus inquietudes en la medida de lo posible, renovando nuestra vocación de servicio y deseando éxitos particularmente en su estudio mediante el cual ejercerá un importante aporte a la sociedad en la gran Responsabilidad que le conllevará la consecución de la Justicia a través de la Verdad; Quien se suscribe			
INSPECCIÓN DE POLICÍA GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA			
Dependencia: Secretaría de Gobierno	E-mail: secretaria.gobierno@gachancipa.gov.co	Fecha: Ejecución: febrero, diciembre, enero	Base de Datos: C:\GUBERNA\SECRETARIA\NIVELCOLOMBIANO\INSPECCION DE POLICIA\GACHANCIPA_2018_2021
"CON LA GENTE Y POR LA GENTE" Calle 6 No 2-10 Gachancipá - Cel. 315 867 60 30 Código Postal: 251003 e-mail: inspecciondepolicia@gachancipa.cundinamarca.gov.co			